

radores no cubran en la realización de su trabajo como tales el horario anual previsto, realizarán las tareas que se les encomiende en las mismas condiciones que el resto de los operarios de la Empresa.»

Art. 68. *Seguro colectivo de vida.*—El seguro colectivo de vida se ajustará a las normas aprobadas en 18 de mayo de 1983. Mientras no se disponga lo contrario, los futuros aumentos de salarios no repercutirán en el capital que cada trabajador tenga reconocido en este momento. Se exceptúa de esta norma el trabajador que obtenga algún ascenso de categoría profesional por cuyo motivo le corresponda una modificación del capital asegurado.

Art. 74. *Pensiones de jubilación.*—Se regulará la pensión del jubilado a fin de garantizar, computando la que perciban por la Seguridad Social y Montepío, un mínimo de 499.750 pesetas anuales. En todo caso, los jubilados con anterioridad a este Convenio percibirán un incremento de 46.643 pesetas anuales.

Art. 75. *Pensión de viudedad.*—Las viudas de los trabajadores de la Empresa que reciben pensión de viudedad, percibirán un complemento que, computado con lo que reciben de la Seguridad Social y Montepío, les garantice un mínimo de pesetas 333.167 anuales. En todo caso, las viudas de los trabajadores de «Saltos del Guadiana, S. A.», tendrán un incremento de 34.983 pesetas anuales.

Art. 78 bis. *Viviendas de los poblados.*—Se añade este artículo, que queda redactado en la forma siguiente:

«Los empleados de la Sociedad que residan en las localidades de Orellana y Talarrubias, y que vienen percibiendo una compensación mensual, se les incrementará la misma en un 12,30 por 100, quedando fijada en 3.480 pesetas mensuales.»

Art. 80. *Anticipos para viviendas.*—El límite máximo de cada anticipo será de 360.000 pesetas; sus plazos de reintegro serán:

Hasta 214.000 pesetas de ingresos per cápita, sesenta mensualidades de amortización.

De 214.000 a 254.000 pesetas per cápita, cincuenta mensualidades de amortización.

De 254.000 a 287.000 pesetas per cápita, cuarenta mensualidades de amortización.

De 287.000 a 338.000 pesetas per cápita, treinta y seis mensualidades de amortización.

Más de 338.000 pesetas per cápita, treinta mensualidades de amortización.

El fondo de este capítulo será de 942.000 pesetas.

Art. 81. *Anticipos.*—El límite de cada anticipo será de 143.000 pesetas. Sus plazos de reintegro serán:

Hasta 214.000 pesetas de ingresos per cápita, treinta y seis mensualidades de amortización.

De 214.000 a 254.000 pesetas per cápita, treinta mensualidades de amortización.

De 254.000 a 287.000 pesetas per cápita, veinticuatro mensualidades de amortización.

De 287.000 a 338.000 pesetas per cápita, veinte mensualidades de amortización.

Más de 338.000 pesetas per cápita, dieciocho mensualidades de amortización.

El fondo de este capítulo será de 942.000 pesetas.

Art. 83. *Ayuda de estudios.*—Se incrementan las ayudas de estudios en un 12,50 por 100.

Art. 84. *Hijos subnormales.*—La pensión por este concepto queda fijada en 7.200 pesetas mensuales por cada hijo así calificado.

Art. 86. *Bolsa de vacaciones.*—Queda incrementado en un 12,50 por 100.

Art. 89. *Del Comité de Empresa.*—La consignación prevista en el último párrafo se incrementa en un 12,50 por 100.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo deroga y deja sin efecto todo lo contenido en el Convenio Colectivo suscrito en 1982 en todo aquello que se oponga a la nueva regulación que se ha adoptado para el año 1983. En todo lo demás continuarán vigentes en su extensión y contenido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19620 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.745 (0-0-1); nombre, «Torres de la Alameda»; mineral, arcilla; cuadrículas, 12; término municipal, Torres de la Alameda y Villalbilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director provincial, por autorización, el Subdirector provincial (ilegible).

19621 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 26.567; nombre, «Segunda María 14»; mineral, carbón (recurso Sección D); hectáreas, 128; término municipal, Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo 23 de mayo de 1983.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.

19622 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.394; nombre, «Buixcarronet II»; mineral, mármol; cuadrículas, 1; término municipal, Barcheta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 23 de mayo de 1983.—El Director provincial, por autorización (ilegible).

19623 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.295; nombre, «La Ventosilla»; mineral, caolín; hectáreas, 1.050; término municipal, Polán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Toledo, 25 de mayo de 1983.—El Director provincial.

19624 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 45 KV desde la de Avila-Cristo del Caloco a la subestación de Navalperal de Pinares, solicitada por «Unión Eléctrica, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Avila a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 45 KV con origen en la línea de igual tensión denominada Avila-Cristo del Caloco en el lugar denominado Campo Azalvaro en el término municipal de Aldeavieja (Avila) y final en la subestación de Navalperal de Pinares (Avila). Dispondrá de un circuito simple trifásico con conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados; de sección total, apoyos metálicos y de hormigón y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de doble cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.